



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ACTA DE AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA:	AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
NÚMERO DE RADICACIÓN:	110013103019202300141 00
CLASE DE PROCESO:	Verbal – Nulidad
DEMANDANTE:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO:	ALFREDO SEGUNDO AGÁMEZ LEÓN
INICIO:	10:00 A.M.
FECHA:	06 DE MARZO DEL 2024
SALA VIRTUAL:	MICROSOFT TEAMS

INTERVINIENTES

DEMANDANTE:

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ con C.C. No. 1.085.321.789 de Pasto.

APODERADA SUSTITUTA PARTE DEMANDANTE:

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN
C.C. No. 1.085.321.789 de Pasto
T.P.A. No. 355.807 del C.S. de la J.

TRAMITE ADELANTADO

El DESPACHO le reconoce personería a la Doctora MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ como apoderada y a su vez como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. de conformidad con el poder que le ha sido sustituido.

No se hace presente en esta audiencia el demandado ALFREDO AGÁMEZ, ni apoderado judicial que lo represente, por lo cual el DESPACHO dando aplicación al Art. 372 del C.G. del P. le concede el término de tres días para que justifique su inasistencia, so pena de imponerle las sanciones legales correspondientes.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se encuentra presente, no es posible intentar una conciliación entre las partes, por lo que se declara precluida y fracasada esta etapa.

CONTROL DE LEGALIDAD: Revisada la actuación no se observa irregularidad alguna o nulidad que deba declararse de oficio. Queda saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Establecer si se configura una causal de nulidad relativa frente a la póliza del Seguro de Vida Individual No. AA003794, con base en que se pruebe que se incurrió en reticencia por parte del demandado, al no informar que ya había sido diagnosticado previamente a la suscripción de la póliza, con una enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y un Trastorno de Disco Lumbar, y que tenía conocimiento de tal diagnóstico. Así mismo de ser probado lo anterior se determinará si hay cabida a la rescisión del contrato por esta causa, y de ser demostrado ello, establecer si le asiste a la demandante el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena.

ETAPA PROBATORIA:

INTERROGATORIO DE PARTE: No es posible adelantar el interrogatorio al demandado al no estar presente.

De manera oficiosa se practica interrogatorio de parte a la Representante Legal de la entidad demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Al actuar la Dra. MARÍA JIMÉNEZ en calidad de apoderada y a su vez representante legal de la parte demandante, no es posible realizar la declaración de parte.

TESTIMONIOS: La apoderada de la parte actora desiste del testimonio del señor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, el Despacho acepta el desistimiento de conformidad con el Art. 316 del C.G.P.

Los demás testigos decretados no comparecieron, por lo que quedan pendientes de escuchar las señoras DELFIDA MARÍA ARRIETA HERNÁNDEZ y ADRIANA SUÁREZ en la siguiente audiencia.

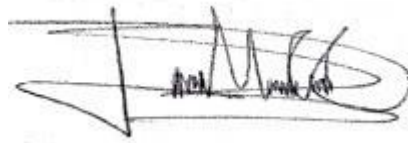
EL DESPACHO: Culminado el trámite del artículo 372 del CGP, fija como fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, prevista en el artículo 373 del CGP, el día 25 de abril de 2024 a las 10:00 A.M.

Quedan las partes notificadas en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 10:46 A.M.

**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE
ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA**

**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ**



JEYSON MAURICIO CASTELLANOS GUTIÉRREZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8220a9eeb9fd7fb5a98a7e27802dc1bd63cd43fd473cd7940488c2b646119e**

Documento generado en 06/03/2024 03:42:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>